



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Declarativo verbal – Nulidad de contrato
Demandante:	Jesús Albeiro Sepúlveda Tamayo.
Demandado:	Planteamientos Urbanísticos S.A.S. Constructora Capital Medellín S.A.S. Fiduciaria Bancolombia S.A.
Radicado:	05 001 40 03 024 2020 00043 00.
Decisión:	Incorpora, ordena levantar medida cautelar, fija caución, informa y corre traslado.
Estados electrónicos:	140 del 03 de diciembre de 2020.

En atención a los memoriales que anteceden, se incorpora y pone en conocimiento la póliza de seguro allegada por **PLANTEAMIENTOS URBANÍSTICOS S.A.S.**, que da cuenta de haber prestado caución en debida forma, según lo requerido en auto del 28 de octubre de 2020. **En consecuencia, se levanta la medida cautelar de inscripción de demanda que soporta su establecimiento de comercio. Oficiese en tal sentido.**

A su vez, se fija como caución la suma de **\$60'000.000**, la cual deberá ser pagada tanto por **CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLÍN S.A.S.** como por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, con la finalidad de proceder con el levantamiento de las medidas cautelares que les afectan.

De otro lado, encuentra necesario el Despacho compartir el expediente digital con todas las partes del proceso. Procédase por Secretaría.

También, se indica a todos los intervinientes que los siguientes son los correos electrónicos que habrán de ser tenidos en cuenta al momento de la radicación de memoriales, **a efectos de cumplir con lo ordenado en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso:**

Apoderado parte demandante: andresarcila@atsjuridicas.com

Apoderado Fiduciaria Bancolombia S.A.: jbtascon@uhabogados.com

Apoderada Constructora Capital Medellín S.A.S:

laurarobledo@juridiconstructores.com

Apoderada Planteamientos Urbanísticos S.A.S.: MPanesso@vyp.com.co

Finalmente, y de cara al numeral CUARTO del auto del 28 de octubre de 2020, córrase traslado secretarial al demandante del escrito de excepciones previas presentado por **CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLÍN S.A.S.**, en la forma indicada por el artículo 110 del Código General del Proceso y por el término indicado en el artículo 101 *eiusdem*. Lo anterior, ya que, si bien así se indicó en la providencia en comento, **es lo cierto que no se pudo garantizar el acceso al proceso a dicha parte, y con ello se le está cercenando su derecho de defensa y contradicción.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1709109fce981db22a4b6310a570ae0b335727f29080e9050dbd9806dc3ab6

e

Documento generado en 02/12/2020 12:44:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑOR

JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

MEDELLÍN

E.S.D.

REFERENCIA	PROCESO DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE	JESÚS ALBERTO SEPÚLVEDA TAMAYO
DEMANDADO	CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLÍN S.A.S. Y OTROS
RADICADO	05001 40 03 024 2020 00043 00
ASUNTO	EXCEPCIÓN PREVIA

LAURA ROBLEDO MANRIQUE, mayor de edad, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 213.690 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLÍN SAS.**, identificada con NIT. 811.032.292-3, por medio del presente escrito, dentro de la oportunidad debida, me permito formular la siguiente excepción previa.

I. COMPROMISO O CLÁUSULA COMPROMISORIA

En los contratos de promesa de compraventa, correspondientes a los apartamentos Nos. 3-614 y 3-916 del Conjunto Residencial Sendero Verde, suscritos por la sociedad Planteamientos Urbanísticos S.A.S. como promitente vendedor y el señor Jesús Albeiro Sepúlveda como promitente comprador, se pactó en la Cláusula Decima Tercera:

DÉCIMA TERCERA: DIFERENCIAS: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias que ocurrieren entre las partes con ocasión del presente contrato, serán sometidas a la intervención de un conciliador designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, a solicitud de cualquiera de las partes, según el procedimiento previsto en las normas vigentes sobre la materia. En caso de no ser conciliadas las diferencias, éstas serán sometidas a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en Medellín, integrado por tres (3) árbitros si el conflicto es de mayor cuantía, o de un solo árbitro si es de menor cuantía. El o los árbitros serán designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia y el tribunal funcionará en dicho centro, de acuerdo con las normas y tarifas que regulan su funcionamiento. Los árbitros deberán decidir en derecho, por consiguiente, deberán ser ciudadanos en ejercicio de

sus derechos civiles y abogados titulados. En lo no previsto en esta cláusula se aplicarán las normas legales vigentes sobre la materia. Para los efectos de esta cláusula compromisoria, se entiende por "parte", la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión.

Así entonces, de conformidad con la cláusula compromisoria pactada, es claro que la jurisdicción civil no es la competente para asumir conocimiento sobre el proceso declarativo verbal de menor cuantía iniciado en contra de mi presentada, pues, dejando claro nuevamente que carece de legitimación en la causa por pasiva, se reitera que, con fundamento en la cláusula citada, debe ser el Tribunal de Arbitramento el que dirima cualquier eventual conflicto que se derive del contrató aludido, cual es el caso que aquí se plantea. Así lo ha reiterado la Corte Suprema de Justicia, citando a su vez a la Corte Constitucional:

- Con base en lo resuelto por la Corte Constitucional en sentencia C- 662 de 2004, rectifica doctrina anterior de la Sala, que proclamaba que como la existencia de cláusula compromisoria o compromiso es una excepción previa autónoma, con entidad propia, distinta de la excepción de falta de jurisdicción, *«la ocurrencia del primero de esos fenómenos excluye el vicio referido en el numeral primero del artículo 140 de la misma obra»*, atinente a la nulidad por falta de jurisdicción.

- En consecuencia, siguiendo el sendero de la aludida sentencia constitucional, establece que existe falta de jurisdicción cuando el juez asume el conocimiento de un proceso que versa sobre un litigio sobre el cual las partes han convenido un pacto arbitral. Además, que la tempestiva aducción de la excepción previa de compromiso o cláusula compromisoria mantiene su vigor y en consecuencia, constituyendo dicha cláusula un acuerdo comercial refleja, *prima facie*, un incumplimiento del demandante al presentar su libelo ante la justicia ordinaria; pero bien pueden los contratantes hacer cesar los efectos de ese compromiso, *«bien de manera expresa, ora tácita, por una forma directa o indirecta, expresa o concluyente o, por el contrario, rechazarla o protestarla ad cautelam, persistiendo en el pacto arbitral mediante la interposición en las oportunidades procesales de la excepción de compromiso o cláusula compromisoria»*.

- A modo de resumen, expresa la Corporación:

[S]i bien el negocio jurídico arbitral, por mandato expreso del artículo 116 de la Constitución Política comporta la atribución transitoria, específica y singular de la función jurisdiccional a los árbitros en lugar o sustitución de los jueces permanentes, quienes por tal virtud para el caso concreto carecen de jurisdicción, considerada su naturaleza comercial, nada obsta su terminación o extinción mediante un acuerdo dispositivo posterior de las partes, sea expreso, sea tácito o por conducta concluyente; prodúcese, la

Última, cuando no se interpone oportunamente la excepción de compromiso o cláusula compromisoria, por cuanto esta conducta, de suyo, por sí y ante sí, de un lado, permite concluir la aceptación de parte del conocimiento del asunto por los jueces permanentes y, de otro, la terminación o cesación del pacto arbitral para el asunto litigioso específico, tanto cuanto más que el acuerdo dispositivo por el cual se termina no está sujeto a formalidad solemne alguna»¹

Es suficientemente claro que aquí, esta parte demandada, aún sin ser parte del contrato que es objeto del proceso, debe hacer ver al fallador el grave error en que se incurre al no considerar la existencia de compromiso o cláusula compromisoria que está siendo alegada, tanto desde las excepciones previas como desde las excepciones de mérito, pues de mayor importancia para la legalidad del proceso y el reconocimiento de los derechos de las partes en su defensa. No existe y no se conoce ninguna renuncia a esta cláusula compromisoria, cuya nulidad no existe tampoco, sino como un argumento del demandante para desviar el proceso de manera irregular.

Se solicita entonces al despacho la declaratoria de esta excepción previa que debe poner fin al proceso.

II. SOLICITUD

Con fundamento en los argumentos anteriormente expuestos me permito solicitar al despacho declarar probada la excepción previa formulada frente a la demanda de la referencia y en consecuencia proceder a la terminación del mismo de forma anticipada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las excepciones previas que pueden proponerse en un proceso verbal de menor cuantía y su trámite se encuentran dispuestas en los artículos 100° y siguientes del Código General del Proceso:

¹ Corte Suprema de Justicia. Mayo 9 de 2017. SC6315-2017

“ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.

2. Compromiso o cláusula compromisoria.

3. Inexistencia del demandante o del demandado.

4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.

7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.

11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

ARTÍCULO 101. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS. Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.

El juez se abstendrá de decretar pruebas de otra clase, salvo cuando se alegue la falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar donde ocurrieron hechos, o la falta de integración del litisconsorcio necesario, casos en los cuales se podrán practicar hasta dos testimonios.

Las excepciones previas se tramitarán y decidirán de la siguiente manera:

1. Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

2. El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante.

Cuando se requiera la práctica de pruebas, el juez citará a la audiencia inicial y en ella las practicará y resolverá las excepciones.

Si prospera la de falta de jurisdicción o competencia, se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda y lo actuado conservará su validez.

Si prospera la de compromiso o cláusula compromisoria, se decretará la terminación del proceso y se devolverá al demandante la demanda con sus anexos.

Si prospera la de trámite inadecuado, el juez ordenará darle el trámite que legalmente le corresponda.

Cuando prospere alguna de las excepciones previstas en los numerales 9, 10 y 11 del artículo 100, el juez ordenará la respectiva citación.

3. Si se hubiere corregido, aclarado o reformado la demanda, solo se tramitarán una vez vencido el traslado. Si con aquella se subsanan los defectos alegados en las excepciones, así se declarará.

Dentro del traslado de la reforma el demandado podrá proponer nuevas excepciones previas siempre que se originen en dicha reforma. Estas y las anteriores que no hubieren quedado subsanadas se tramitarán conjuntamente una vez vencido dicho traslado.

4. Cuando como consecuencia de prosperar una excepción sea devuelta la demanda inicial o la de reconvenición, el proceso continuará respecto de la otra."

En este orden de ideas, la excepción previa formulada en este escrito corresponde a las permitidas por ley y su consecuencia necesaria será la terminación del proceso de manera anticipada.

IV. PRUEBAS

Solicito se tengan como prueba de estas excepciones todos los documentos que obran ya en el expediente, aportados por la demandante y por esta parte con la contestación de la demanda, concretamente los contratos de promesa de compraventa objeto del proceso, en su cláusula décima tercera, cláusula compromisoria.

V. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Mi representada recibirá notificaciones en la Calle 19 No. 43G – 169 Edificio Torres del Río oficina 601 Medellín Correo electrónico: camilom@constructoracapital.com

La suscrita apoderada, en la carrera 43 D No. 5 -75 de Medellín. Correo: dianabarrientos@juridiconstructores.com

Atentamente,



LAURA ROBLEDO MANRIQUE
C.C. 1.088.279.153
T.P No. 213.690 C.S. de la J.



Juliana Gómez Pérez <julianagomez@juridiconstructores.com>

Poder para representación proceso Jairo Sepúlveda - Sendero Verde

2 mensajes

camilom@constructoracapital.com <camilom@constructoracapital.com>

6 de julio de 2020, 18:14

Para: Laura Robledo Manrique <laurarobledo@juridiconstructores.com>, julianagomez@juridiconstructores.com

Cc: reua@une.net.co

SEÑOR

JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

MEDELLÍN

E.S.D.

REFERENCIA	PROCESO DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE	JESÚS ALBERTO SEPÚLVEDA TAMAYO
DEMANDADO OTROS	CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLÍN S.A.S. Y
RADICADO	05001 40 03 024 2020 00043 00
ASUNTO	OTORGAMIENTO DE PODER

CAMILO MUÑOZ ARISTIZÁBAL, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.391.742, actuando en calidad de representante legal judicial de la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLÍN S.A.S.**, sociedad comercial domiciliada en Medellín identificada con el Nit. 811.032.292-3, por medio del presente escrito manifiesto al despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LAURA ROBLEDO MANRIQUE**, mayor de edad, vecina de Medellín, portadora de la Tarjeta Profesional No. 213.690 del C.S. de la J. con el fin de que continúe la representación de la sociedad en el proceso de la referencia. El correo electrónico de la doctora Laura Robledo Manrique para efectos de las comunicaciones en el proceso es laurarobledo@juridiconstructores.com, debidamente registrado en Registro Nacional de Abogados.

La apoderada queda expresamente facultada para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente poder, así como todas las facultades otorgadas por la ley para cumplir este mandato.

Cordialmente,

Camilo Muñoz Aristizabal
Gerente General

Calle 19 # 43 G - 169 Edificio Torres del Río Of. 601
(574) 448 74 40
camilom@constructoracapital.com
Medellín - Colombia



www.constructoracapital.com

¡Síguenos! /ConstructoraCapital

Laura Robledo Manrique <laurarobledo@juridiconstructores.com>

6 de julio de 2020, 19:48

Para: Camilo Muñoz Aristizabal <camilom@constructoracapital.com>

Cc: Juliana Gómez Pérez <julianagomez@juridiconstructores.com>, Raul Eduardo Uribe Arcila <reua@une.net.co>

Mil gracias Camilo.

Laura Robledo Manrique
Carrera 43 D No. 5-75 Poblado
Tel: (574) 311-07-58
Medellín – Colombia
www.juridiconstructores.com



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

ESTE MENSAJE, (INCLUYENDO CUALQUIER ANEXO) ESTÁ DIRIGIDO ÚNICAMENTE A LOS DESTINATARIOS ARRIBA SEÑALADOS. PUEDE CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O PRIVILEGIADA Y NO DEBE SER LEÍDO, COPIADO O DE OTRA FORMA UTILIZADO POR CUALQUIER OTRA PERSONA. SI USTED RECIBE ESTA COMUNICACIÓN POR ERROR . FAVOR AVISAR AL REMITENTE Y ELIMINAR EL MENSAJE DE SU SISTEMA. LAS OPINIONES QUE CONTENGA ESTE MENSAJE SON EXCLUSIVAS DE SU AUTOR .EL RECEPTOR DEBERÁ VERIFICAR POSIBLES VIRUS INFORMÁTICOS QUE TENGA EL CORREO O CUALQUIER ANEXO A ÉL, RAZÓN POR LA CUAL JURIDICONSTRUCTORES S.A.S. NO ACEPTARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POR DAÑOS CAUSADOS POR CUALQUIER VIRUS TRANSMITIDO EN ESTE CORREO.

[El texto citado está oculto]

Radicación contestación de demanda y excepciones previas Exp 05001400302420200004300

Laura Robledo Manrique <laurarobledo@juridiconstructores.com>

Lun 24/08/2020 4:07 PM

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl24med@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Juliana Gómez Pérez <julianagomez@juridiconstructores.com>

📎 4 archivos adjuntos (861 KB)

Escrito de excepciones previas - 2020 00043 00 Constructora Capital Medellín .pdf; Contestación de demanda 2020 00043 00 Constructora Capital Medellín.pdf; PODER MENSAJE DE DATOS - CONSTRUCTORA CAPITAL.pdf; Certificado Cámara de Comercio Constructora Capital ago 2020.pdf;

Señores

Juzgado 24 Civil Municipal

Medellín

Asunto: Radicación contestación de demanda y escrito de excepciones previas.

REFERENCIA PROCESO DECLARATIVO VERBAL

DEMANDANTE JESÚS ALBERTO SEPÚLVEDA TAMAYO

DEMANDADO CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLÍN S.A.S. Y OTROS

RADICADO 05001 40 03 024 2020 00043 00

Atentamente,

Laura Robledo Manrique

Carrera 43 D No. 5-75 Poblado

Tel: (574) 311-07-58

Medellín – Colombia

www.juridiconstructores.com**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD**

ESTE MENSAJE, (INCLUYENDO CUALQUIER ANEXO) ESTÁ DIRIGIDO ÚNICAMENTE A LOS DESTINATARIOS ARRIBA SEÑALADOS. PUEDE CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O PRIVILEGIADA Y NO DEBE SER LEÍDO, COPIADO O DE OTRA FORMA UTILIZADO POR CUALQUIER OTRA PERSONA. SI USTED RECIBE ESTA COMUNICACIÓN POR ERROR . FAVOR AVISAR AL REMITENTE Y ELIMINAR EL MENSAJE DE SU SISTEMA. LAS OPINIONES QUE CONTENGA ESTE MENSAJE SON EXCLUSIVAS DE SU AUTOR .EL RECEPTOR DEBERÁ VERIFICAR POSIBLES VIRUS INFORMÁTICOS QUE TENGA EL CORREO O CUALQUIER ANEXO A ÉL, RAZÓN POR LA CUAL JURIDICONSTRUCTORES S.A.S. NO ACEPTARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POR DAÑOS CAUSADOS POR CUALQUIER VIRUS TRANSMITIDO EN ESTE CORREO.

Recibo No.: 0020039853

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QiVAakpcfljWajkj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLÍN S.A.S.
Nit: 811032292-3
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-294618-12
Fecha de matrícula: 26 de Febrero de 2002
Ultimo año renovado: 2020
Fecha de renovación: 20 de Marzo de 2020
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 19 43 G 169 OF 601
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: camilom@constructoracapital.com
carolinaf@constructoracapital.com
Teléfono comercial 1: 4487440
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 19 43 G 169 OF 601
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: camilom@constructoracapital.com
carolinaf@constructoracapital.com
Telefono para notificación 1: 4487440
Telefono para notificación 2: No reportó

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QiVAakpcfljWajkj

Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLÍN S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.1122, otorgada en la Notaría 15a. de Medellín, del 18 de febrero de 2002, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 2002, en el libro 9o., folio 246, bajo el No.1720, se constituyó una sociedad comercial Anónima denominada:

CONSTRUVIS S.A.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad podrá realizar cualquier actividad económica lícita tanto en Colombia como en el exterior. Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad tendrá como objeto social especial el desarrollo de las diferentes manifestaciones de lo construcción: actividad inmobiliaria en todos sus manifestaciones: estructuración, promoción, desarrollo, administración, gerencia, y comercialización de todo tipo de proyectos inmobiliarios:

Actividades propios de las profesiones de arquitectura e ingeniería: Planeación de obras o proyectos de adecuación de tierras, fraccionamiento de bienes inmuebles: administración y explotación de bienes inmuebles: avalúos de bienes inmuebles: Prestación de servicios de asesoría, asistencia técnica e interventoría; Comercialización, intermediación en la comercialización de equipos y materiales para la construcción, agenciamiento o representación de proveedores de equipos, maquinarias y materiales para la construcción, incluyendo lo importación y exportación; celebrar contratos de mutuo por activa o pasiva.

La sociedad podrá en razón de sus operaciones comerciales, colocar en prenda como avales y/o garantía sus activos u otorgar respaldos comerciales.

Lo sociedad no podrá garantizar obligaciones de terceros a menos que lo autorice la Asamblea General de Accionistas.

CAPITAL

Valor : CAPITAL AUTORIZADO
\$50.000.000.000,00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QiVAakpcfljWajkj

No. de acciones : 50.000.000.000,00
Valor Nominal : \$1,00

CAPITAL SUSCRITO
Valor : \$31.536.245.776,00
No. de acciones : 31.536.245.776,00
Valor Nominal : \$1,00

CAPITAL PAGADO
Valor : \$31.536.245.776,00
No. de acciones : 31.536.245.776,00
Valor Nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE GENERAL: El Gerente General es el representante legal de la sociedad, quien será elegido y removido libremente por la Junta Directiva en acuerdo con la Presidencia colectiva. El Gerente general podrá tener uno o más suplentes quienes tendrán sus mismas funciones en caso de falta temporal. En caso de taita absoluta la Asamblea procederá inmediatamente o nombrar un nuevo gerente general.

No podrá ser Gerente General ningún cónyuge o compañero permanente de los accionistas o de los beneficiarios finales de las sociedades accionistas, o de sus descendientes, ni parientes hasta el tercer grado de afinidad de los accionistas o de los beneficiarios finales de las sociedades accionistas.

PARAGRAFO 1: El Gerente General deberá reunir los requisitos y el perfil del cargo que establezca (a Junta Directiva y la Presidencia Colectiva.

PARÁGRAFO 2: Cada Gerente deberá actuar dentro del marco del Plan Estratégico y los presupuestos que le apruebe la Junta Directiva Central y tendrá las siguientes funciones: Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad; Planear, organizar, dirigir y controlar las operaciones comerciales y administrativas de la sociedad en coordinación con la Presidencia Colectiva; Establecer y administrar las relaciones de la sociedad con el entorno económico, social y político con base en el Plan Estratégico y el presupuesto; Convocar a la Asamblea General de Accionistas de la compañía a sesiones ordinarias y a las extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o cuando se lo solicite el/los titular/es de por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas; Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad; Presentar a Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas los estados financieros de cada año fiscal con el informe de su gestión; Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad con o sin las facultades para desistir, recibir, sustituir, delegar, revocar, reasumir, transigir y limitar los poderes que puedan ser otorgados; Asistir cuando sea invitado a la Junta Directiva para tratar todas

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QiVAakpcfljWajkj

aque aquellos aspectos concernientes con la administración de la sociedad; Reportar en forma ordinaria y/o extraordinaria los resultados de su gestión a la Asamblea de Accionistas, a la Junta Directiva Central y a la Presidencia Colectiva y presentarle a esta última anualmente, los presupuestos de inversiones y funcionamiento para su estudio y aprobación; Realizar a nombre de la sociedad inversiones teniendo en cuenta el presupuesto anual de inversiones y funcionamiento; Administrar las relaciones con bancos e instituciones financieras y con los proveedores y clientes claves de la sociedad; Seleccionar y nombrar a directivos de la sociedad a su cargo, con el visto bueno de la Presidencia Colectiva y de su Junta directiva Central quien determinará sus remuneraciones; Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva Central y/o la Presidencia Colectiva.

REQUERIMIENTO DE AUTORIZACION: El Gerente General requerirá autorización de la Junta Directiva para celebrar los siguientes actos:

i) Constituir garantías de la sociedad por obligaciones de sus accionistas o de terceros, caucionar con los bienes sociales, obligaciones distintas de las de la sociedad, dar los bienes de la sociedad en hipoteca o prenda para respaldarlas, A MENOS que la persona cuyas obligaciones se garantizan sea una sociedad de la cual CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLIN S.A.S. sea socia o accionista. Podrá además, por excepción, AVALAR los créditos de los SUSROGATORIOS de los proyectos que ella construya sin autorización de la junta directiva.

ii) Suscribir títulos-valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiarla a favor de ella y a condición de que la compañía derive provecho de la operación.

iii) Celebrar, actos jurídicos por más de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del acto jurídico, so pena, de ser inoponibles estos actos jurídicos a la sociedad. De esta manera todo acto jurídico inferior a los dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales, podrá ser celebrado libremente, y sin ninguna autorización de la Junta Directiva.

iv) Para colocar en prenda, hipoteca, o en general como aval y/o garantía activos de la sociedad.

MIEMBROS DE LA PRESIDENCIA COLECTIVA: Cualquiera de los miembros de la presidencia colectiva separadamente, podrá representar a la compañía sin limitación alguna para cualquier acto en el que lo considere necesario o conveniente por cualquier motivo sin necesidad de autorización o de que falte el Gerente General.

FACULTADES DEL GERENTE: Cada Gerente deberá actuar dentro del marco del Plan Estratégico y los presupuestos que le apruebe la Junta Directiva Central y tendrá las siguientes funciones: Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad; Planear, organizar, dirigir y controlar las operaciones comerciales y administrativas de la sociedad en coordinación con la Presidencia Colectiva; Establecer y administrar las relaciones de la sociedad con el entorno económico, social y

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QiVAakpcfljWajkj

político con base en el Plan Estratégico y el presupuesto; Convocar a la Asamblea General de Accionistas de la compañía a sesiones ordinarias y a las extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o cuando se lo solicite el/los titular/es de por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas; Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad; Presentar a Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas los estados financieros de cada año fiscal con el informe de su gestión; Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad con o sin las facultades para desistir, recibir, sustituir, delegar, revocar, reasumir, transigir y limitar los poderes que puedan ser otorgados; Asistir cuando sea invitado a la Junta Directiva para tratar todos aquellos aspectos concernientes con la administración de la sociedad; Reportar en forma ordinaria y/o extraordinaria los resultados de su gestión a la Asamblea de Accionistas, a la Junta Directiva Central y a la Presidencia Colectiva y presentarle a esta última anualmente, los presupuestos de inversiones y funcionamiento para su estudio y aprobación; Realizar a nombre de la sociedad inversiones teniendo en cuenta el presupuesto anual de inversiones y funcionamiento; Administrar las relaciones con bancos e instituciones financieras y con los proveedores y clientes claves de la sociedad; Seleccionar y nombrar a directivos de la sociedad a su cargo, con el visto bueno de la Presidencia Colectiva y de su Junta Directiva Central quien determinará sus remuneraciones; Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva Central y/o la Presidencia Colectiva.

REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL: La sociedad podrá tener unos o más representantes legales especiales que estarán bajo las órdenes del Gerente General.

Tendrán funciones de representación legal de la sociedad para los siguientes actos:

Representar a la sociedad para gestionar todo tipo de solicitudes, iniciar y atender actuaciones, y en general para actuar ante todas las autoridades de la administración Pública y quienes cumplen funciones públicas incluyendo los entes territoriales (Distritos, Municipios, Departamentos, áreas metropolitanas) secretarías o entes adscritos o vinculados de los anteriores, Departamentos de Planeación, curadurías, la DIAN, Ministerio de la Protección Social, etc; Actuar en representación de la sociedad ante las propiedades horizontales o copropiedades donde se tenga una posición, interés u obligación; Para representar a la sociedad en actos judiciales o prejudiciales, contestar interrogatorios; para conciliar o transigir hasta una cuantía de noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes (90 S.M.L.M.V.).

NOMBRAMIENTOS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QiVAakpcfljWajkj

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	CAMILO MUÑOZ ARISTIZABAL DESIGNACION	3.391.742
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	FELIPE ECHEVERRI JARAMILLO DESIGNACION	98.541.531
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	ENRIQUE ECHEVERRI JARAMILLO DESIGNACION	98.545.946
PRESIDENCIA COLECTIVA	FELIPE ECHEVERRI JARAMILLO DESIGNACION	98.541.531
PRESIDENCIA COLECTIVA	ENRIQUE ECHEVERRI JARAMILLO DESIGNACION	98.545.946
PRESIDENCIA COLECTIVA	PABLO ECHEVERRI JARAMILLO DESIGNACION	71.375.076

Por Acta número 73 del 27 de abril de 2016, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 16 de mayo de 2016, en el libro 9, bajo el número 11894

REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL: La sociedad podrá tener unos o más representantes legales especiales que estarán bajo las órdenes del Gerente General.

Tendrán funciones de representación legal de la sociedad para los siguientes actos:

Representar a la sociedad para gestionar todo tipo de solicitudes, iniciar y atender actuaciones, y en general para actuar ante todas las autoridades de la administración Pública y quienes cumplen funciones públicas incluyendo los entes territoriales (Distritos, Municipios, Departamentos, áreas metropolitanas) secretarías o entes adscritos o vinculados de los anteriores, Departamentos de Planeación, curadurías, la DIAN, Ministerio de la Protección Social, etc; Actuar en representación de la sociedad ante las propiedades horizontales o copropiedades donde se tenga una posición, interés u obligación; Para

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QiVAakpcfljWajkj

representar a la sociedad en actos judiciales o prejudiciales, contestar interrogatorios; para conciliar o transigir hasta una cuantía de noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes (90 S.M.L.M.V.).

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL	CAMILO MUÑOZ ARISTIZABAL DESIGNACION	3.391.742

Por Estracto de Acta número 51 del 27 de diciembre de 2012, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 7 de febrero de 2013, en el libro 9, bajo el número 1939.

REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL	CAROLINA FLOREZ JARAMILLO REVOCACION	43.614.460
------------------------------	---	------------

Por Estracto de Acta número 51 del 27 de diciembre de 2012, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 7 de febrero de 2013, en el libro 9, bajo el número 1939.

Por Acta Nro. 66 del 25 de septiembre de 2014, de la Asamblea General de Accionistas, registrada en esta Entidad el 25 de septiembre de 2014, en el libro 9o., bajo el No.18307. Mediante la cual revocan del cargo de Representante Legal Especial a la señora CAROLINA FLOREZ JARAMILLO.

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRE	IDENTIFICACION
LUIS RAFAEL ECHEVERRI MEJIA DESIGNACION	8.243.983
JUAN LUIS FRANCO ARROYABE DESIGNACION	71.699.228

Por Acta número 74 del 3 de mayo de 2016, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 8 de agosto de 2016, en el libro 9, bajo el número 18214

ANDRES BERNAL CORREA RENUNCIA	98.557.227
----------------------------------	------------

Por Acta número 79 del 24 de enero de 2017, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 2 de febrero de 2017, en el libro 9, bajo el número 1966

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QiVAakpcfljWajkj

Por Comunicación del 16 de julio de 2019, registrado(a) en esta Cámara el 22 de julio de 2019, en el libro 9, bajo el número 21719, el señor ANDRES BERNAL CORREA informa su renuncia como miembro de la Junta Directiva de la sociedad.

ENRIQUE ECHEVERRI 98.545.946
JARAMILLO
DESIGNACION

PABLO ECHEVERRI JARAMILLO 71.375.076
DESIGNACION

FELIPE ECHEVERRI 98.541.531
JARAMILLO
DESIGNACION

Por Acta número 74 del 3 de mayo de 2016, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 8 de agosto de 2016, en el libro 9, bajo el número 18214

REVISORIA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	DELOITTE & TOUCHE LTDA DESIGNACION	860.005.813-4

Por Acta número 97 del 31 de marzo de 2020, de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara el 7 de mayo de 2020, en el libro IX, bajo el número 9442

REVISOR FISCAL PRINCIPAL CAMILO ANDRES COMBITA 1.030.580.074
SILVA
DESIGNACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE PAULA CAROLINA BERNAL 1.152.205.251
GALLEGO
DESIGNACION

Por Comunicación del 30 de abril de 2020, de la Firma Revisora Fiscal, inscrito(a) en esta Cámara el 7 de mayo de 2020, en el libro IX, bajo el número 9442

PODERES

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA
Nro.: 10961 Fecha: 2011/09/27

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QiVAakpcfljWajkj

Procedencia: NOTARÍA No.15 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: RAUL EDUARDO URIBE ARCILA
Identificación: 71660497
Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2011/10/06 Libro: 5 Nro.: 323

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos:

a) Presentarse a los despachos judiciales y recibir las respectivas notificaciones en todos los procesos donde CONSTRUCTORA CAPITAL S.A.S. sea parte (demandante o demandado), litisconsorte o interesado. Especialmente de notificación de demandas o querellas.

b) Representar a la sociedad en las audiencias judiciales o extrajudiciales de conciliación. Para acudir a las audiencias de conciliación establecidas en el artículo 101 del código de procedimiento civil. Igualmente para representar a la sociedad en audiencias de conciliación en acciones de grupo. En estas audiencias queda facultado para conciliar si lo considera conveniente.

c) Para absolver y/o responder los interrogatorios de parte y cuestionarios dentro de los procesos laborales, civiles o administrativos en que la sociedad sea parte, bien como demandante o como demandada.

d) Para representar a la sociedad en las audiencias de Pacto de Cumplimiento de Acciones populares en que sea parte la sociedad. En estas audiencias queda facultado para conciliar o suscribir el pacto de cumplimiento si lo considera pertinente.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 16761 Fecha: 2014/12/11
Procedencia: NOTARIA 15a., DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: CAMILO MUÑOZ ARISTIZABAL
Identificación: 3391742
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/01/08 Libro: 5 Nro.: 10

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre y representación de CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLIN S.A.S. realice los siguientes actos:

a) Suscriba las escrituras públicas de transferencia de dominio a título

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QiVAakpcfljWajkj

de venta o cualquier título traslativo de dominio, los bienes inmuebles de propiedad de CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLIN S.A.S., así mismo las escrituras públicas que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas y todos los documentos que sean necesarios para perfeccionarlo.

b) Suscriba los documentos de contratos de promesa de compraventa de bienes inmuebles de propiedad de CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLÍN S.A.S.

c) Suscriba los documentos de cesión de contratos de promesa de compraventa de bienes inmuebles de propiedad de CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLIN S.A.S.

d) Para que comparezca ante Notario Público para dar cumplimiento a las promesas de compraventa suscritas por CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLIN S.A.S. y si es del caso solicitar el Acta de cumplimiento respectiva.

e) Suscriba documentos tales como certificaciones de prorrata, avales, autorizaciones para entrega de cheques por desembolso de créditos, ordenes de desistimiento, solicitud de paz y salvo de administración de los bienes inmuebles que estén en cabeza de CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLÍN S.A.S.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3.686 Fecha: 2016/03/31
Procedencia: NOTARIA QUINCE (15) DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: CLARA MARIA VILLEGAS MEJIA
Identificación: 42885084
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2016/04/19 Libro: 5 Nro.: 107

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre y representación de la sociedad que represento, ejecute los siguientes actos:

a) Presentarse a los despachos judiciales y recibir las respectivas notificaciones en todos los procesos donde CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLIN S.A.S. sea parte (demandante o demandado), litisconsorte, tercero o interesado. Especialmente de notificación de demandas o querellas.

b) Representar a la sociedad en las audiencias judiciales o extrajudiciales de conciliación. Para acudir a las audiencias de conciliación establecidas en el artículo 101 del código de procedimiento civil. Igualmente para representar a la sociedad en audiencias de conciliación en acciones de grupo. En estas audiencias queda facultado para conciliar si lo considera conveniente.

c) Para absolver y/o responder los interrogatorios de parte y

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QiVAakpcfljWajkj

cuestionarios dentro de los procesos laborales, civiles o administrativos en que la sociedad sea parte, bien como demandante o como demandada.

d) Para representar a la sociedad en las audiencias de Pacto de Cumplimiento de Acciones populares en que sea parte la sociedad. En estas audiencias queda facultado para conciliar o suscribir el pacto de cumplimiento si lo considera pertinente.

e) Para notificarse de toda clase de actos administrativos ante cualquier funcionario públicos del orden nacional, departamental o Municipal. Leída por la compareciente y advertida del registro, la aprobó y firma en constancia.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que dicha Sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No.11.070 del 20 de septiembre de 2006, de la Notaría 15a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 20 de septiembre de 2006, en el libro 9o., bajo el No.9869, mediante la cual se aprobó la reforma del nombre de la sociedad, el cual en adelante quedará así:

CONSTRUCTORA CAPITAL S.A.

Escritura No.15609 del 19 de diciembre de 2006, de la Notaría 15a. de Medellín.

Acta No.39, del 25 de mayo de 2011, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2011, en el libro 9o., bajo el No.9842, mediante la cual la sociedad se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Por Acciones Simplificada, bajo la denominación de:

CONSTRUCTORA CAPITAL SAS

Extracto de Acta No.51, del 27 de diciembre de 2012, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado en esta Cámara de Comercio el 07 de febrero de 2013, en el libro 9o., bajo el No.1938, mediante el cual, entre otras reformas, la sociedad cambió su razón social por la de:

CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLÍN S.A.S.

Acta No.73 del 27 de abril de 2016, de la Asamblea de Accionistas.

Acta No.74, del 3 de mayo de 2016, de la Asamblea General de

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QiVAakpcfljWajkj

Accionistas.

Extracto de Acta No. 81 del 26 de mayo de 2017, de la Asamblea de Accionistas, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 13 de junio de 2017 bajo el número 15026 del libro 9 del registro mercantil.

Acta No.82 del 18 de julio de 2017, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta cámara de comercio el 01 de agosto de 2017 bajo el número 18919 del libro 9 del registro mercantil.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 4111

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLÍN S.A.S.
Matrícula No.:	21-361769-02
Fecha de Matrícula:	26 de Febrero de 2002
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 19 43 G 169 OF 601
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 301 FECHA: 2020/02/04
RADICADO: 050014003024 2020-00043 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JESUS ALBEIRO SEPULVEDA TAMAYO
DEMANDADO: CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLÍN S.A.S. Y OTROS
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:
CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLÍN S.A.S.
MATRÍCULA: 21-361769-02
DIRECCIÓN: CALLE 19 43 G 169 OF 601 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2020/02/28 LIBRO: 8 NRO.: 835

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO,

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QiVAakpcfljWajkj

AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$386,209,757,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4111

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4)

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QiVAakpcfljWajkj

veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS